

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE LA OCDE SOBRE BUENAS PRÁCTICAS DE ESTADÍSTICA





Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Buenas Prácticas de Estadística

De conformidad con lo aprobado por el Consejo el 23 de noviembre de 2015 [C(2015)128 - C(2015)128/CORR1 - C/M(2015)21]

PREFACIO

Este documento presenta la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Buenas Prácticas de Estadística, aprobado el 23 de noviembre de 2015. Las recomendaciones son uno de los instrumentos legales de la OCDE. No son legalmente vinculantes pero la práctica les concede una gran fuerza moral, en vista de que representan la voluntad de los países miembros. Esta Recomendación sobre Buenas Prácticas de Estadística de la OCDE es el primer instrumento jurídico relativo a la estadística. Refleja la realidad de que la calidad de las estadísticas es fundamental para la calidad de la labor analítica basada en evidencias de la Organización, así como para la calidad de las publicaciones estadísticas y bases de datos producidos por la OCDE. Hay doce recomendaciones sobre los requisitos institucionales, jurídicos y de recursos para sistemas estadísticos; los métodos y la calidad de procesos de la producción estadística; la divulgación; la coordinación y cooperación e innovación estadística. Para cada una de las doce recomendaciones en la Recomendación, se ha recopilado un conjunto de buenas prácticas, lo cual se incluyó en el Anexo.

La Recomendación se desarrolló gracias al patrocinio del Comité de Estadística y Política Estadística (CSSP por sus siglas en inglés) de la OCDE. Fue objeto de un amplio procedimiento de consulta con los países, y fue aprobado por la CSSP el 31 de julio de 2015. El trabajo fue dirigido por la Dirección de Estadísticas de la OCDE, con la ayuda de los miembros de un Grupo de Trabajo informal compuesta por Canadá, Israel, Italia, Japón, México, Noruega y Eurostat.

Para más información, por favor visite el sitio web www.oecd.org/statistics/goodpractice-toolkit o comuníquese al correo Julien.Dupont@oecd.org

INTRODUCCIÓN DE LA RECOMENDACIÓN

Antecedentes

De conformidad con el Artículo 3 de la Convención de la OCDE, los miembros acordaron «suministrar a la Organización la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas». Sin embargo, no se ha desarrollado un instrumento jurídico específico en el área de estadística. Este es también un rasgo distintivo del trabajo de la Eurostat y de otras organizaciones internacionales. Dentro de la OCDE, se llega a un acuerdo para reunir datos de los países miembros por medio de consenso y persuasión. Este enfoque ha beneficiado los objetivos del CSSP para proporcionar un foro para el intercambio abierto y sustancial de perspectivas sobre temas de estadística y políticas de estadística. Los miembros aprecian estas características las cuales, en el contexto europeo, generan complementariedad con el papel y mandato de Eurostat.

A la vez, una serie de miembros han expresado considerar que un conjunto de recomendaciones adaptado a los sistemas estadísticos de los países miembros de la OCDE, junto con guía para su aplicación, sería de gran valor para los miembros y socios clave que deseen comparar con criterio sus sistemas estadísticos con buenas prácticas OCDE. La necesidad de tal conjunto de recomendaciones se hizo más evidente con el proceso de adhesión de la OCDE, puesto que esto recalcó la ausencia de guía clara sobre la producción y divulgación de estadísticas en sistemas estadísticos nacionales. Durante el proceso de adhesión, el CSSP evaluó los marcos jurídicos e institucionales de los países con base en los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de la ONU (Principios ONU)¹. Si bien los Principios de la ONU proporcionan un punto de referencia de utilidad, son de carácter general y no han sido enriquecidos recientemente con guía o indicaciones más específicos sobre buenas prácticas.

Lecciones obtenidas de la Adhesión

En los últimos años, y de conformidad con la Hoja de Ruta para la Adhesión establecida para cada país candidato, el CSSP ha emprendido una serie de revisiones a fondo con el objetivo de proporcionar una evaluación de las políticas y prácticas de los países candidatos a la adhesión por medio de una comparación con las mejores políticas y prácticas de la OCDE en materia de estadística y política estadística. Cuatro amplios dominios han sido evaluados hasta la fecha:

- El *marco jurídico e institucional* para las estadísticas oficiales en los países candidatos.
- La *infraestructura estadística*, es decir, los principales censos, encuestas, registros, y clasificaciones.
- La *calidad de datos y metadatos* y su comparabilidad con su equivalente de los países de la OCDE.
- La capacidad del país candidato a integrarse en los sistemas de presentación e información de la Organización al momento de la adhesión.

Al evaluar el *marco jurídico e institucional* de los países de la adhesión, el Comité ha examinado las leyes, reglamentos y políticas pertinentes que rigen las actividades de todos los productores principales de estadísticas oficiales en el Sistema Estadístico Nacional. La evaluación se hizo en contraste con los diez Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales elaborados por la Comisión Estadística de las Naciones Unidas (ONU) en 1994. En vista de que los Principios Fundamentales son de carácter general, el Secretariado de la OCDE formuló un conjunto de criterios y referencias de *buenas prácticas* que ha estado utilizando para analizar los marcos jurídicos e institucionales de los países de la adhesión. Buenas prácticas se relacionan, por ejemplo, con disposiciones legales para garantizar la independencia de los productores de estadísticas y con procesos que garantizan normas profesionales, calidad estadística y confidencialidad.

¹ <http://unstats.un.org/unsd/dnss/gp/FP-New-E.pdf>

La revisión estadística, con base en información sobre Encuestas sobre la Fuerza de Trabajo, Censo de Población y Vivienda, Censo Agrícola, registro estadístico de empresas, encuestas corporativas sobre trabajo, encuestas empresariales, encuestas sobre ingresos, clasificaciones, etc. determina asimismo si la infraestructura estadística del país candidato está en conformidad con aquella aplicada en países miembros de la OCDE.

Con respecto a la *calidad de datos y metadatos*, las revisiones de adhesión examinaron temas específicos tales como cuentas nacionales, pero también analizaron, de forma más general, si los procesos para garantizar la calidad estadística se encontraban en orden. La *capacidad de los países para proporcionar los datos necesarios* para la OCDE se juzgó en contraste con las exigencias de datos derivados de las solicitudes de conjunto de datos estándar de la Organización. Cabe señalar que las solicitudes de datos de la OCDE incluyen, pero no están limitadas a estos datos estándar² recopilados de forma regular por la Organización. Nuevas preguntas analíticas y sobre políticas normalmente implican la recopilación de nuevos conjuntos de datos, así como solicitudes de información específicas y únicas.

En consecuencia, se ha sugerido que los diversos principios y criterios que se han utilizado en el curso de la adhesión se fusionen para constituir un conjunto de directrices para su uso, por parte de los miembros de OCDE, como referencia en discusiones nacionales e internacionales, así como en revisiones de adhesión u otros tipos de participación con los no miembros.

Complementación de las directrices internacionales actuales

Una interrogante natural es si ya existen códigos de práctica en otros foros internacionales que podrían adoptarse directamente o servir como referencia. Para los países hay cuatro documentos de referencia de dicha naturaleza: los Principios Fundamentales, mencionados anteriormente; las Normas Especiales para la Divulgación de Datos (NEDD) del Fondo Monetario Internacional (FMI); el Código de Buenas Prácticas de Estadísticas Europeas³ de 2011 (CBP) y el Código Regional de Buenas Prácticas en Estadísticas para América Latina y el Caribe⁴. Si bien los Principios Fundamentales de la ONU y las NEDD del FMI aplican para todos los países miembros de la OCDE, este no es el caso con los otros Códigos de Buenas Prácticas. Ni los Principios Fundamentales de la ONU ni los NEDD del FMI responden plenamente a las necesidades identificadas por CSSP.

Los **Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de la ONU** tampoco son específicos como para contribuir a la evaluación de sistemas estadísticos nacionales. En 2014, la ONU desarrolló una versión inicial de lineamientos para la implementación con el objetivo de fortalecer la implementación efectiva de los Principios Fundamentales⁵ Dicha versión inicial no es un documento legal sino primordialmente una guía con recomendaciones sobre cómo asegurar la independencia de sistemas estadísticos nacionales; brinda consejos prácticos para productores de estadísticas oficiales, incluyendo numerosas referencias a fuentes nacionales y de esta manera

² El programa estándar de recopilación de datos de la OECD www.oecd.org/statistics/data-collection

³ <http://ec.europa.eu/eurostat/web/products-manuals-and-guidelines/-/KS-32-11-955>

⁴ http://www.dane.gov.co/files/noticias/BuenasPracticas_en.pdf

⁵ <http://unstats.un.org/unsd/dnss/gp/impguide.aspx>.

complementa el conjunto de buenas prácticas en anexo a la presente Recomendación. El Marco para el Aseguramiento de la Calidad de las Naciones Unidas⁶ también proporciona guía práctica.

Con respecto a las NEDD del FMI, son «[...] un referente mundial para la divulgación pública de datos macroeconómicos. La suscripción a las NEDD indica que el país cumple una prueba de "buena ciudadanía estadística".⁷ La [Guía para Suscriptores y Usuarios de las NEDD](#) detalla los compromisos asumidos por un suscriptor y está disponible en la [Cartelera Electrónica de Divulgación de Datos \(CEDD\)](#) del FMI. Los países que se subscriben a las NEDD acuerdan seguir buenas prácticas en cuatro ámbitos: la cobertura, periodicidad y puntualidad de los datos; el acceso público a tales datos; la integridad de los datos; y la calidad de estos. Por tanto, los NEDD del FMI constituyen un compromiso de los países para difundir un conjunto mínimo de datos macroeconómicos, de acuerdo con ciertos criterios de calidad. Es por tanto diferente en enfoque e intención a la Recomendación.

El **Código de Buenas Prácticas de Estadísticas Europeas** es lo más cercano a una respuesta a los requerimientos expresados por el CSSP. El Código de Buenas Prácticas de Estadísticas Europeas presenta 15 Principios relativos al ambiente institucional, los procesos de producción estadística y la producción per se de estadísticas. Un conjunto de indicadores de buenas prácticas para cada uno de los Principios brinda una referencia para examinar la implementación del Código. Los Principios, si bien son coherentes con los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de la ONU, son más específicos. Asimismo, los indicadores que acompañan cada uno de los 15 Principios son ampliamente aplicables a los países miembros de la OCDE. Sin embargo, este Código solo se aplica a los miembros del Sistema Estadístico Europeo y tiene algunas características que son únicas para el Sistema Estadístico Europeo. La Recomendación una aplicación geográfica más amplia y, en cierto modo, un énfasis diferente en cuanto a principios y buenas prácticas. Por ejemplo, se hace referencia explícita a la necesidad de un órgano de coordinación designado en el Sistema Estadístico Nacional. La Recomendación también es una herramienta destinada también a no miembros.

El **Código Regional de Buenas Prácticas en Estadísticas para América Latina y el Caribe**⁸ fue creado en 2011 por la Conferencia Estadística de las Américas en la Comisión Económica para América Latina y el Caribe que aprobó un conjunto de 17 Principios, junto con Criterios de Cumplimiento, semejante al Código Europeo de Buenas Prácticas. A pesar de que existe una amplia compatibilidad con el CBP, la norma de América Latina tiene su propio énfasis y también propone temas como Cooperación Internacional que implica «labor conjunta sobre normas y actividades estadísticas internacionales» o Comparabilidad Internacional de Estadísticas.

⁶ <http://unstats.un.org/unsd/dnss/QualityNOAF/ngaf.aspx>

⁷ <https://www.imf.org/external/np/exr/facts/data.htm>

⁸ <http://www.cepal.org/deype/publicaciones/externas/6/47276/codigo-regional-buenas-practicasALC-ENG.pdf>

Estructura de la Recomendación

Hay doce recomendaciones concretas propuestas en la Recomendación. Estos responden en general a las siguientes áreas: las recomendaciones 1-5 tratan los requerimientos institucionales, legales y de recursos que **permiten**, en primera instancia, que **sistemas estadísticos funcionen**; **las recomendaciones 6-8 abarcan métodos, calidad y procesos** de producción estadística; la recomendación 9 trata sobre **divulgación**; las recomendaciones 10 y 11 **se refieren a la coordinación y cooperación**; y finalmente, la recomendación 12 es sobre **mirar hacia delante** y aceptar la innovación estadística.

Lista de Buenas Prácticas para Estadística

Para cada una de las doce recomendaciones en la Recomendación, se ha recopilado un conjunto de buenas prácticas, el cual está disponible en el Anexo 1. Estas se desarrollaron con base en directrices internacionales y nacionales existentes y en la experiencia de la OCDE en revisiones de adhesión. Ninguna de estas buenas prácticas por y en sí mismas son necesarios o suficientes para considerar una recomendación particular como completa. En cambio, el conjunto de buenas prácticas debe ser considerado como *indicativo*. No obstante, si una parte considerable de estas o prácticas similares se han puesto en marcha, esto constituye una buena indicación de que la práctica del país cumple con la recomendación respectiva. Aunque el conjunto de buenas prácticas no es oficialmente parte de la Recomendación, este se mantiene bajo el patrocinio de la CSSP, lo que permite flexibilidad para futuras enmiendas.

Usuarios y usos de la Recomendación

Las razones para proponer una Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Buenas Prácticas de Estadística se basan en cuatro consideraciones. Primero, *estadísticas de calidad* son una herramienta indispensable para un buen análisis, transparencia, rendición de cuentas y, en definitiva, para el funcionamiento de las democracias. Desde una perspectiva de la OCDE, la calidad de su labor analítica y estadística depende en gran medida de la calidad de las estadísticas oficiales producidas y transmitidas por países. La primera razón general para una Recomendación es en consecuencia que esta proporcionaría una referencia común para evaluar la calidad de sistemas estadísticos nacionales. Además, las buenas prácticas que figuran en la Recomendación también servirán como referencia para el trabajo estadístico realizado por la OCDE.

Asimismo, se haría referencia a la Recomendación y sus buenas prácticas en el contexto de la aplicación del Marco y las Directrices de Calidad para Actividades Estadísticas de OECD.⁹

Segundo, la Recomendación complementa aquellas directrices o códigos de buenas prácticas internacionales que actualmente aplican a *todos* los países de la OCDE al ofrecer un mayor nivel de especificidad y (ii) al hacer hincapié en aspectos que corresponden a sistemas estadísticos desarrollados. Cada una de las recomendaciones en la Recomendación viene acompañada por una lista de buenas prácticas. Si bien el conjunto de buenas prácticas no es exhaustivo y si bien no

⁹ <http://www.oecd.org/fr/std/qualityframeworkforoeecdstatisticalactivities.htm>

todas las buenas prácticas constituyen una condición necesaria para el cumplimiento de la Recomendación, en conjunto están diseñados para ser indicativo de cumplimiento. El ejemplo de CBP muestra cómo detallar una buena práctica ("indicadores" en terminología de la UE) junto con un Código de Práctica Estadística se ponen en uso en un proceso de revisión por pares del Sistema Estadístico Europeo a nivel nacional y europeo. Con respecto al punto (ii), la Recomendación incluye guía sobre nuevas fuentes de información; apunta a la necesidad de tener una institución designada para actuar como coordinador del sistema estadístico nacional y se refiere al compromiso de los países de la OCDE de participar en la cooperación internacional, incluyendo el suministro de datos para el sistema de presentación de informes de la OCDE.

Tercero, la Recomendación proporciona un *referente* para evaluar el sistema de estadística de los países de la adhesión. Ahora las revisiones de adhesión examinan el sistema estadístico de un país de adhesión de forma sistemática contra cada elemento de la Recomendación.

Cuarto, la Recomendación y las buenas prácticas constituyen una herramienta para la autoevaluación de no miembros. Se exhorta a los socios clave a usar la Recomendación como referente (de lo cual se verían beneficiados), lo cual contribuiría a mejoras necesarias en sus sistemas estadísticos.

Modalidades para la asistencia y el monitoreo de la implementación de la Recomendación

El CSSP es un Comité con funcionarios de alto nivel que actúan como delegados, normalmente como Jefes de Oficinas Nacionales de Estadística (NSO por sus siglas en inglés) responsables de una parte considerable de las estadísticas oficiales nacionales. A menudo, las NSO tienen también una función de coordinación con otros productores de estadísticas oficiales a nivel nacional. Como resultado, el CSSP y sus delegados serán capaces de apoyar la implementación de la Recomendación directamente por medio de sus funciones como Jefes de NSO y como representantes de los sistemas nacionales de estadística. Esta es una característica específica del CSSP que potenciará la capacidad del Comité para apoyar y monitorear de forma efectiva la implementación de la Recomendación. Por lo tanto, los Delegados del CSSP actuarán como puntos focales para la implementación de la Recomendación a nivel nacional.

Se proponen las siguientes modalidades para apoyar y monitorear la implementación:

- Se les solicita a los candidatos a adhesión que adopten una posición ante los instrumentos jurídicos sustanciales ubicados dentro del marco de la OCDE previo a incorporarse a la Organización, incluyendo cualquier instrumento nuevo que podría adoptarse durante el proceso de adhesión.

Las revisiones de los sistemas estadísticos de cualquier país de adhesión se deben realizar, por tanto, con la Recomendación como referencia.

- La Recomendación estará abierta a la adhesión de no miembros. Los adheridos participarán en el monitoreo de la implementación de la Recomendación y de cualquier discusión futura sobre su eventual revisión.

- Las evaluaciones individuales de países con base en la Recomendación podrían tomar varias formas: (i) una simple autoevaluación por el país; (ii) una autoevaluación basada en evidencia donde la implementación de la Recomendación y buena práctica se fundamenta por medio de documentación y referencias; y (iii) una revisión por pares del CSSP con la ayuda del Secretariado. Una revisión por pares se realizará únicamente por solicitud del país en cuestión y estará sujeto a la disponibilidad de financiación.
- La Recomendación propone que el CSSP monitoree su implementación e informe al Consejo a más tardar tres años después de adoptado. Este informe de seguimiento permitirá al CSSP evaluar la pertinencia y el impacto de la Recomendación. Se propone que el informe se construya sobre las evaluaciones individuales (autoevaluaciones o revisiones por pares), así como sobre revisiones por pares realizadas en el contexto del Sistema Estadístico Europeo (esta revisión se considerará un sustituto de una revisión por pares de la OCDE complementada por cualquier elemento de la Recomendación que podría no estar dentro del alcance de la revisión europea) y la revisión de adhesión de la OCDE.
- Las evaluaciones individuales y el informe de monitoreo estarán disponibles al público, de conformidad con las reglas y prácticas de la OCDE, en el sitio web de la OCDE o por medio de divulgación nacional.

Para facilitar la implementación, el CSSP considerará recomendaciones individuales para discutir las a fondo durante sus reuniones y así generar un entendimiento común y promover el intercambio de información en torno a cuestiones tales como el acceso a los datos administrativos o el uso de fuentes de datos no convencionales para estadísticas oficiales.

Cuando una evaluación indica que el sistema estadístico de un adherente se desvía significativamente de la Recomendación, se invitará al adherente a presentar los problemas ante el CSSP. La discusión podría entonces contribuir al desarrollo de un plan de acción para apoyar al adherente con su implementación de la Recomendación.

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE LA OCDE SOBRE BUENAS PRÁCTICAS DE ESTADÍSTICA

[Conforme a lo disponible en la base de datos sobre [Decisión, Recomendaciones y otros Instrumentos de la OCDE](#)]

EL CONSEJO,

TENIENDO EN CUENTA el Artículo 5 b) de la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos de 14 de diciembre de 1960;

TENIENDO EN CUENTA el hecho de que la calidad de las estadísticas producidas por la OCDE para su labor analítica y para la inclusión en su sistema de presentación de informes, depende en gran medida de la calidad de las estadísticas oficiales elaboradas por los países;

TENIENDO EN CUENTA las directrices internacionales, como los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de las Naciones Unidas y el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas;

CONSIDERANDO que las estadísticas de calidad son una herramienta indispensable para un buen análisis, transparencia, rendición de cuentas y para tomar decisiones informadas y el funcionamiento de las democracias;

OBSERVANDO que directrices internacionales o códigos de buenas prácticas que se aplican actualmente en toda la OCDE pueden complementarse positivamente con las recomendaciones que ofrecen el nivel de especificidad y que hacen énfasis en aspectos que corresponden a sistemas estadísticos desarrollados;

RECONOCIENDO que un conjunto de recomendaciones concretas y prácticas serían de gran valor para los Miembros y no Miembros con deseos de evaluar sus sistemas estadísticos y formular sus políticas estadísticas;

Sobre la propuesta del Comité de Estadística y Política Estadística (CSSP),

I. **ACUERDA** que, para el propósito de la presente Recomendación, se usarán las siguientes definiciones:

- **Fuente administrativa** se refiere a la unidad organizacional responsable de la implementación de un reglamento administrativo (o grupo de reglamentos), para el cual el registro de unidades correspondiente y las transacciones son vistos como una fuente de datos estadísticos.

- **Coordinación del Sistema Nacional de Estadística** se refiere a procedimientos que permiten la existencia de una coordinación eficaz entre los organismos de estadística para garantizar la consistencia y eficiencia del sistema estadístico.
- **Autoridades Nacionales de Estadística** se refiere a los principales organismos dentro de un sistema nacional de estadística responsables de diseñar políticas estadísticas de conformidad con la legislación nacional.
- **Oficina Nacional de Estadísticas** (NSO por sus siglas en inglés) se refiere al organismo de estadística principal dentro de un sistema nacional de estadística.
- **Sistema Estadístico Nacional** (NSS por sus siglas en inglés) se refiere al conjunto de organizaciones y unidades estadísticas dentro de un país que recopilan, procesan y divulgan estadísticas oficiales en nombre del gobierno nacional.
- **Estadísticas oficiales** se refiere a las estadísticas divulgadas por el sistema nacional de estadística.
- **Intercambio de Datos y Metadatos Estadísticos** (SDMX) se refiere a una iniciativa para promover normas para el intercambio de información estadística, patrocinado por el Banco de Pagos Internacionales (BPI), el Banco Central Europeo (BCE), la Oficina Estadística de la Unión Europea (Eurostat), el Fondo Monetario Internacional (FMI), la OCDE, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Banco Mundial.
- **Datos estadísticos** se refiere a datos de una encuesta o fuente administrativa utilizados para producir estadísticas o datos que integren tales estadísticas.
- **Productor de estadísticas** se refiere a los productores de estadísticas oficiales.

II. RECOMIENDA que los Miembros y no Miembros en proceso de adhesión a la presente Recomendación

(en lo sucesivo llamados Adherentes):

1. Adopten un marco jurídico e institucional para las estadísticas oficiales las cuales deben brindar específicamente:

- i) detalles relativos a la organización de la NSS, la condición y papel jurídico de la NSO, así como la condición jurídica, funciones, relaciones, derechos y responsabilidades de otras instituciones dentro de la NSS;
- ii) un mandato claro para las instituciones de la NSS sobre la recolección de datos para fines estadísticos.

2. Garanticen la independencia profesional de las Autoridades Nacionales de Estadística. Para este fin, los Adherentes debe garantizar que las Autoridades Nacionales de Estadística:

- i) son profesionalmente independientes de otros departamentos u órganos políticos, regulatorios o administrativos, así como de operadores del sector privado, considerando que la independencia profesional de los productores de estadísticas oficiales es esencial para la producción y la divulgación de estadísticas objetivas;
- ii) poseen la autoridad exclusiva, como parte de su independencia profesional, para decidir sobre los métodos estadísticos y de divulgación;
- iii) están protegidos, gracias a la inclusión de disposiciones explícitas en la legislación sobre estadística, de interferencia política o de otra índole en el desarrollo, la compilación y divulgación de estadísticas oficiales.

3. Garanticen la idoneidad de los recursos financieros y técnicos humanos disponibles para las Autoridades Nacionales de Estadística usados en la producción y divulgación de estadísticas oficiales. Para este fin, los Adherentes deben garantizar que los recursos son:

- i) suficientes para permitir que las Autoridades Nacionales de Estadística cumplan con su compromiso de calidad y con las normas profesionales, ejerciendo así su papel como proveedores de datos fiables, pertinentes y accesibles para uso nacional e internacional;
- ii) adecuados para producir un conjunto mínimo de datos fundamentales, que se definen a nivel nacional o internacional, para monitorear la economía, la sociedad y el medio ambiente.

4. Protejan la privacidad de los proveedores de datos (incluyendo individuos, hogares, empresas, administraciones, y todos los niveles de gobierno) y garantizar por ley la confidencialidad de la información personal proporcionada y su uso exclusivo para fines estadísticos.

5. Garanticen el derecho al acceso a fuentes administrativas para producir estadísticas oficiales. Para este fin, los Adherentes deben garantizar que:

- i) Autoridades Nacionales de Estadística tengan el derecho al acceso a datos administrativos para la producción periódica de estadísticas oficiales y para usarlas con el interés de garantizar la calidad de las estadísticas oficiales, en pro del valor analítico de estadísticas oficiales, aminorando la carga sobre los encuestados y reduciendo el costo de programas estadísticos;
- ii) Autoridades Nacionales de Estadística cooperen con los propietarios de registros administrativos en lo que respecta a su calidad estadística y tengan autoridad para influir en su diseño de manera que se garantice que son adecuados para fines estadísticos.

6. Garanticen la **imparcialidad, objetividad y transparencia** de las estadísticas oficiales por medio del desarrollo, la producción y divulgación por parte de Autoridades Nacionales de Estadística de estadísticas que respetan la independencia científica, puestas en marcha de forma objetiva, profesional y transparente y en las cuales **todos los usuarios son tratados equitativamente**. Trato equitativo implica acceso igualitario a datos para todos los usuarios.

7. Empleen **metodología sólida y se comprometen a cumplir con estándares profesionales** en la producción de estadísticas oficiales. Para este fin, los Adherentes deben:

- i) aplicar procedimientos y métodos estadísticos apropiados, incluyendo una política de revisiones establecida;
- ii) procurar adherirse a normas internacionales, tales como manuales metodológicos elaborados por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas o por la OCDE, y clasificaciones internacionales en las estadísticas recopiladas por la OCDE.

8. Se comprometan con la **calidad de los productos y procesos estadísticos**, especialmente con dimensiones de calidad claves, de acuerdo con los definido en marcos nacionales e internacionales de *evaluación de la calidad, como por ejemplo en el Marco y las Directrices de Calidad para Actividades Estadísticas de OECD*: oportunidad y puntualidad (las estadísticas se publican de manera oportuna y puntual); relevancia (las estadísticas satisfacen las necesidades de los usuarios); la precisión (las estadísticas reflejan la realidad de manera precisa y fiable); credibilidad (los usuarios depositan su confianza en los productos estadísticos); coherencia y comparabilidad (las estadísticas son consistentes internamente, a lo largo del tiempo y el espacio y es posible combinar y utilizar conjuntamente datos relacionados procedentes de fuentes diferentes); claridad y accesibilidad (véase la Recomendación 9).

9. Garanticen **fácil acceso a datos y su divulgación**, de modo que las estadísticas se presentan de una manera clara y comprensible, se publican de forma apropiada y conveniente, incluyendo de forma legible por máquinas ("datos abiertos"), se pueden encontrar fácilmente, y están disponibles para acceder de manera imparcial, con metadatos y guía de apoyo. Esto también implica un compromiso para responder a serias interpretaciones erróneas de datos por parte de los usuarios.

10. Establezcan responsabilidades para la **coordinación de las actividades estadísticas** dentro de la NSS. Para este fin, los Adherentes deben garantizar que:

- i) la coordinación de las actividades estadísticas entre los productores estadísticos se realice mediante el uso de conceptos y clasificaciones estándar y evita la duplicación de esfuerzos;

- ii) responsabilidades para el funcionamiento de dicha coordinación estén claramente establecidas y fundamentadas en la legislación estadística.

11. Se comprometan a **la cooperación internacional**. Para este fin, los Adherentes deben:

- iii) alentar a los productores estadísticos para lograr objetivos comunes en la estadística en conjunto con los productores de estadística de otros países y con organizaciones internacionales, con miras a elaborar estadísticas comparables internacionalmente, a elaborar normas internacionales y a intercambiar información sobre buenas prácticas.
- iv) proporcionar los datos necesarios para el sistema de presentación de informes y la labor analítica de la OCDE, en cumplimiento con las normas estadísticas internacionales reconocidas por la OCDE y preferiblemente haciendo uso del método/norma del Intercambio de Datos y Metadatos Estadísticos para dominios con Definiciones de Estructura de Datos (DSDs por sus siglas en inglés) de aceptación internacional.

12. Alienten **la exploración de métodos innovadores, así como fuentes de datos nuevas y alternativas como insumos a estadísticas oficiales**, y de forma particular, alientan a organismos estadísticos a explorar activamente la posibilidad de usar nuevas fuentes de datos (incluyendo grandes conjuntos de datos propiedad del sector privado), o para combinar fuentes de datos existentes y nuevas como insumo para estadísticas oficiales. Al mismo tiempo, estas oportunidades se contrastan con las limitaciones de usar tecnologías de información modernas y la necesidad de mantener la calidad de las estadísticas oficiales.

- III. **INVITA** a los Adherentes y al Secretario General a divulgar esta Recomendación;
- IV. **INVITA** a los Adherentes a divulgar esta Recomendación en todos los niveles de gobierno;
- V. **INVITA** a no Adherentes a tomar en cuenta y a adherirse a la presente Recomendación;
- VI. **INSTA** al Comité de Estadística y Política Estadística a monitorear la implementación de esta Recomendación y a presentar un informe ante el Concejo a más tardar tres años después de su aprobación y periódicamente después de tal fecha.

ANEXO 1. CONJUNTO DE BUENAS PRÁCTICAS ESTADÍSTICAS

En el siguiente cuadro, cada una de las 12 recomendaciones incluidas en la Recomendación viene acompañada por un conjunto de buenas prácticas. Fueron desarrollados con base en directrices internacionales y nacionales existentes y en la experiencia de la OCDE en revisiones de adhesión. Ninguna de estas buenas prácticas por y en sí mismas son necesarias o suficientes para considerar una recomendación particular como completa. En cambio, el conjunto de buenas prácticas debe ser considerado como indicativo. No obstante, si una parte considerable de estas o prácticas similares se han puesto en marcha, esto constituye una buena indicación de que la práctica del país cumple con la recomendación en cuestión.

Las buenas prácticas adoptadas directamente del *Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas* están señaladas con "ECOP".

<p>1. Adoptar un marco jurídico e institucional claro para las estadísticas oficiales.</p>	<p>1.1. Existencia de una legislación estadística integral y coherente, revisada y enmendada periódicamente. La legislación estadística define la naturaleza de las estadísticas oficiales; el marco jurídico para la recopilación, producción y divulgación de estadísticas oficiales; la condición jurídica, el papel en el sistema, las funciones, las relaciones, los derechos y las responsabilidades de las instituciones dentro de la NSS; el mandato para la recopilación de datos; la cobertura de las actividades estadísticas; y el papel, las funciones y la composición del Consejo de Estadística. La legislación estadística también regula la organización de la NSS; la independencia de la NSO y su director; la relación entre los productores de estadísticas y los encuestados; el acceso a los registros administrativos y su uso para fines estadísticos; la política de divulgación; la infraestructura jurídica para garantizar la confidencialidad y las sanciones en caso de violación de la confidencialidad; cuestiones del presupuesto; la disponibilidad de recursos suficientes para financiar programas estadísticos, la cooperación estadística internacional, y la coordinación de las actividades estadísticas dentro del sistema estadístico del país.</p> <p>1.2. Leyes y reglamentos que rigen la recopilación, compilación y producción de estadísticas oficiales son consistentes con los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de la ONU.</p> <p>1.3. Las autoridades estadísticas tienen un mandato claro concerniente a la recopilación de datos y la autoridad para obligar a los encuestados a cumplir con las solicitudes de datos</p>
--	--

	<p>(p. ej., Censo de Población y Vivienda, Censo Agrícola, encuestas, fuentes administrativas etc.). En el caso del Censo de Población y Vivienda, la obligación de los ciudadanos de participar y responder los cuestionarios es legalmente vinculante y establecida por la ley.</p> <p>1.4. Las Autoridades Estadísticas tienen la obligación por ley de realizar un Censo de Población y Vivienda y un Censo de Agricultura por lo menos cada diez años.</p> <p>1.5. Las leyes y reglamentos estadísticos están a disposición del público.</p>
--	---

<p>2. Garantizar la independencia profesional de las Autoridades Nacionales de Estadística.</p>	<p>2.1. La independencia profesional de las Autoridades Estadísticas de otros departamentos u órganos políticos, regulatorios o administrativos, así como de operadores del sector privado en la recopilación y divulgación de estadísticas oficiales está explícitamente garantizada por ley y garantizada en la práctica por todas las entidades de la NSS.</p> <p>2.2. El Director de la NSO y, cuando aplique, los directores de otras Autoridades Nacionales de Estadística, tienen la responsabilidad de asegurar que las estadísticas sean desarrolladas, producidas y divulgadas de forma independiente. (ECoP)</p> <p>2.3. El Director de la NSO y, cuando aplique, los directores de otras Autoridades Nacionales de Estadística, tienen la única responsabilidad de decidir sobre los métodos, las normas y los procedimientos estadísticos y sobre el contenido y el momento de publicaciones estadísticas. (ECoP) Esto está establecido explícitamente por la ley.</p> <p>2.4. El Director de la NSO y, cuando aplique, los directores de otras Autoridades Nacionales de Estadística, tienen la posición jerárquica suficientemente alta para garantizar a autoridades políticas y órganos públicos administrativos acceso a nivel superior. Son del más alto calibre profesional. (ECoP)</p> <p>2.5. El nombramiento de los Directores de la NSO y, cuando aplique, de los directores de otras Autoridades Nacionales de Estadística, se basa únicamente en aptitud profesional. Las posibles razones de destitución de cargos se especifican en el marco jurídico. Estas no pueden incluir motivos que comprometan la independencia profesional o científica. (ECoP)</p> <p>2.6. La legislación nacional describe de forma clara y detallada el procedimiento para el nombramiento y la destitución del Director de la NSO. La ley establece una lista de condiciones en las cuales el Director de la NSO puede ser destituido.</p> <p>2.7. La ley establece un sistema claro de presentación de informes para el Director de la NSO, cuyo propósito es asegurar y reforzar su independencia técnica.}</p> <p>2.8. Los programas de trabajo estadístico se publican y</p>
---	---

	<p>los informes periódicos describen el progreso alcanzado (ECoP).</p> <p>2.9. Las publicaciones estadísticas se distinguen claramente y se emiten por separado de los comunicados políticos o sobre políticas (ECoP).</p> <p>2.10. La NSO y, cuando aplique, las otras Autoridades Nacionales de Estadística, comentan públicamente sobre problemas estadísticos, incluyendo críticas y usos indebidos de estadísticas, de acuerdo a lo que se considere adecuado (ECoP).</p> <p>2.11. La recopilación y producción de datos y la publicación de información no requieren de aprobación formal de terceros.</p> <p>2.12. Un Consejo de Estadística que incluye expertos externos asesora a los Directores de las Autoridades Nacionales de Estadística sobre problemas estadísticos estratégicos. La ley establece la naturaleza del Consejo de Estadística y los detalles de la presentación de informes al gobierno.</p>
<p>3. Garantizar la idoneidad de los recursos financieros y técnicos humanos disponibles para las Autoridades Nacionales de Estadística usados en la producción y divulgación de estadísticas oficiales.</p>	<p>3.1. Las Autoridades Nacionales de Estadística cuentan con la financiación suficiente para la producción y divulgación estadística, para brindar entrenamiento al personal, para desarrollar recursos informáticos y para implementar innovación. Los recursos son adecuados en magnitud y calidad para satisfacer las necesidades estadísticas.</p> <p>3.2. La idoneidad de recursos se monitorea periódicamente.</p> <p>3.3. El alcance, el detalle y los costos de las estadísticas son proporcionales a las necesidades (ECoP).</p> <p>3.4. Existen procedimientos para evaluar y justificar peticiones de nuevas estadísticas contra sus costos (ECoP).</p> <p>3.5. Existen procedimientos para evaluar la necesidad continua de todas las estadísticas, para conocer si alguna puede suspenderse o limitarse con el objetivo de liberar recursos (ECoP).</p> <p>3.6. Las Autoridades Nacionales de Estadística implementan una política de formación profesional continua para su personal (ECoP).</p>

<p>4. Proteger la privacidad de los proveedores de datos (incluyendo individuos, hogares, empresas, administraciones y todos los niveles de gobierno), y garantizar por ley la confidencialidad de la información individual proporcionada y su uso únicamente para fines estadísticos.</p>	<p>4.1. La confidencialidad está garantizada por la ley (ECoP).</p> <p>4.2. Se han adoptado medidas específicas para garantizar la protección total de datos individuales contra cualquier potencial divulgación sin consentimiento, con el objetivo de asegurar la confianza de los proveedores de datos al participar en encuestas estadísticas. Se han proporcionado instrucciones escritas al personal de las autoridades estadísticas concernientes a la protección total de la confidencialidad estadística en los procesos de producción y divulgación; existen sanciones prescritas para cualquier violación intencional de la confidencialidad y para cualquier revelación de datos individuales de carácter privado que podría transgredir la vida privada. Dichas sanciones son del conocimiento del personal de estadística; tras su nombramiento, los nuevos colaboradores firman un contrato de confidencialidad.</p> <p>4.3. La política de confidencialidad se da a conocer al público (ECoP).</p> <p>4.4. Se han adoptado disposiciones físicas, tecnológicas, administrativas y organizacionales para proteger la seguridad e integridad de bases de datos estadísticas (ECoP).</p> <p>4.5. Hay lineamientos internos disponibles y se han adoptado disposiciones para permitir a usuarios externos el acceso a microdatos estadísticos para fines de investigación estadística de acuerdo a protocolos estrictos y solamente después de la anonimización de los datos.</p> <p>4.6. Se identifican cuestiones de privacidad en lo que respecta a la utilización de nuevas fuentes de datos (p. ej. datos de redes sociales) y se implementan procedimientos para garantizar confidencialidad estadística.</p>
---	---

<p>5. Garantizar el derecho al acceso a fuentes administrativas para producir estadísticas oficiales.</p>	<p>5.1. Las Autoridades Estadísticas están autorizados por ley para hacer uso de registros administrativos para la producción periódica de estadísticas oficiales.</p> <p>5.2. Se utilizan fuentes administrativas cuando es posible y rentable, con el objetivo de evitar la duplicación de solicitudes de información y de reducir la dependencia en encuestas directas.</p> <p>5.3. Las Autoridades Nacionales de Estadística están involucradas en la elaboración de datos administrativos, con el propósito de que los datos administrativos sean más adecuados para fines estadísticos. (ECoP)</p> <p>5.4. Las Autoridades Nacionales de Estadística trabajan en conjunto con los propietarios de datos administrativos para garantizar la calidad de los datos (ECoP).</p> <p>5.5. Se logran acuerdos con los propietarios de registros administrativos, en los cuales se expone su compromiso en común de usar estos datos para fines estadísticos (ECoP).</p> <p>5.6. Prácticas recomendadas se encuentran disponibles para la presentación de informes y datos administrativos.</p> <p>5.7. Las Autoridades Nacionales de Estadística fomentan la vinculación de datos administrativos con datos obtenidos de encuestas, con el objetivo de reducir la carga para los encuestados, reducir los costos de producción de estadísticas oficiales y aumentar el valor analítico de las estadísticas oficiales.</p>
<p>6. Garantizar imparcialidad, objetividad y transparencia de estadísticas oficiales, mediante el desarrollo, la producción y la divulgación por parte de las Autoridades Nacionales de Estadística de estadísticas que respetan la independencia científica puesta en marcha de forma objetiva, profesional y transparente</p>	<p>6.1. Las estadísticas oficiales son recopiladas, compiladas y divulgadas de forma imparcial y objetiva y determinadas por consideraciones estadísticas solamente.</p> <p>6.2. El acceso igualitario a estadísticas oficiales para todos los usuarios al mismo tiempo está garantizado por ley. Si un órgano público o privado tiene acceso a estadísticas oficiales antes de su publicación, se anuncian y controlan este hecho y la subsecuente organización. En caso de que se filtre información, se verifica la organización previa a la publicación para garantizar imparcialidad.</p> <p>6.3. La escogencia de fuentes y métodos estadísticos, así como las decisiones sobre la divulgación de estadísticas debe basarse en consideraciones estadísticas (ECoP).</p> <p>6.4. Errores descubiertos en estadísticas publicadas se corrigen a la mayor brevedad posible y se anuncian posteriormente (ECoP).</p>

<p>y en donde todos los usuarios son tratados equitativamente. Trato equitativo implica acceso igualitario a datos para todos los usuarios.</p>	<p>6.5. Información sobre los métodos y procedimientos utilizados está a disposición del público (ECoP). 6.6. Publicaciones y comunicados estadísticos realizados en conferencias de prensa son objetivos e imparciales (ECoP). 6.7. Fechas y horas de publicaciones estadísticas se anuncian con antelación. Se proporciona un calendario de publicación de 12 meses de antelación. Las estadísticas oficiales son publicadas según una hora diaria estándar. Cualquier divergencia con el horario de divulgación se anuncia con antelación, se explica y se fija una nueva fecha. 6.8. Cualquier revisión o cambio importante en las metodologías se anuncia con antelación. 6.9. Las autoridades de estadística ponen a disposición lineamientos internos para responder a interpretaciones erróneas y usos indebidos de estadísticas. Esto es del conocimiento del personal. 6.10. Las autoridades de estadística ponen a disposición del público planes y programas estadísticos, metodologías, procesos y procedimientos y evaluaciones de calidad. 6.11. Existen lineamientos para la presentación de datos (incluyendo el tratamiento de interrupciones de series temporales) y datos ajustados por temporadas, con el fin de garantizar que datos y metadatos estadísticos oficiales se presenten de manera que se facilite la interpretación adecuada y las comparaciones útiles.</p>
---	---

<p>7. Emplear metodología sólida y comprometerse con normas profesionales utilizadas en la producción de estadísticas oficiales.</p>	<p>7.1. Las estadísticas oficiales se producen de acuerdo con consideraciones estrictamente profesionales, incluidos los principios científicos y la ética profesional relativa a métodos y procedimientos utilizados para la recopilación, el procesamiento, el almacenamiento y la divulgación de datos estadísticos. 7.2. La ley de estadística nacional implementa y garantiza metodología estadística sólida que requiere herramientas y procedimientos adecuados, además de conocimiento especializado (ECoP). 7.3. Normas, directrices y buenas prácticas estadísticas internacionales se aplican en la NSS según aplique. 7.4. Clasificaciones estadísticas nacionales elaboradas por autoridades estadísticas son consistentes con clasificaciones internacionales. Existe concordancia detallada entre las</p>
--	--

	<p>clasificaciones nacionales y las correspondientes clasificaciones internacionales.</p> <p>7.5. Se adoptan procedimientos para garantizar que conceptos, definiciones y clasificaciones estándar se aplican consistentemente en todas las Autoridades Nacionales de Estadística (ECoP).</p> <p>7.6. Comités asesores compuestos por expertos externos asesoran sobre temas estadísticos relevantes.</p> <p>7.7. Se reclutan graduados en las disciplinas académicas relevantes (ECoP).</p> <p>7.8. Se organiza la cooperación con la comunidad científica, instituciones académicas y organizaciones internacionales para mejorar la metodología y la eficacia de los métodos implementados y para mejorar las habilidades metodológicas y técnicas del personal.</p> <p>7.9. Se establecen, implementan y revisan, según se solicite, las estrategias de reclutamiento, así como los procesos de desarrollo técnico y administrativo y de entrenamiento del personal actual.</p> <p>7.10. En el caso de encuestas estadísticas, cuestionarios y sistemas de producción se prueban sistemáticamente previo a la recopilación de datos.</p> <p>7.11. Se realizan ejecuciones paralelas cuando sistemas o cuestionarios se rediseñan de manera sustancial.</p> <p>7.12. Los diseños de encuestas, la selección de muestra y los métodos de estimación están justificadas y se revisan y analiza según sea necesario (ECoP).</p> <p>7.13. El registro empresarial y el marco para encuestas a la población se evalúan periódicamente y se modifican de ser necesario, con el objetivo de garantizar un alto nivel de calidad. (ECoP)</p> <p>7.14. La recopilación de datos, la digitación de datos y la codificación se moniteorean y analizan rutinariamente según sea necesario. (ECoP)</p> <p>7.15. Se utilizan métodos adecuados de edición e imputación, los cuales se revisan, analizan y actualizan periódicamente según sea necesario. (ECoP)</p> <p>7.16. Las revisiones se basan en procedimientos estándar, correctamente establecidos y transparentes. (ECoP)</p>
--	--

	<p>7.17. Los productores de estadísticas oficiales publican un calendario de revisiones.</p> <p>7.18. Se revisa periódicamente el diseño de cuestionarios estadísticos utilizados en los procesos de recopilación de datos basados en encuestas.</p>
--	--

<p>8. Comprometerse con la calidad de los productos y procesos estadísticos, especialmente con dimensiones de calidad claves, de acuerdo con lo definido en marcos nacionales e internacionales de evaluación de la <i>calidad</i>, como por ejemplo en el <i>Marco y las Directrices de Calidad para Actividades Estadísticas de OECD</i>: oportunidad y puntualidad (las estadísticas se publican de manera oportuna y puntual), relevancia (las estadísticas satisfacen las necesidades de los usuarios), precisión (las estadísticas reflejan la realidad de forma precisa y fiable), credibilidad (confianza depositada por los usuarios en productos estadísticos), coherencia y comparabilidad (las estadísticas son consistentes internamente, a lo largo del tiempo y el espacio y es posible combinarlas y utilizar conjuntamente datos relacionados de diferentes fuentes), y claridad y accesibilidad (véase</p>	<p><u><i>Gestión de calidad, monitoreo, planes de evaluación e informes</i></u></p> <p>8.1. Una política de calidad garantiza que los productores de estadísticas evalúan sistemáticamente la calidad de las estadísticas oficiales. La política de calidad está a disposición del público mediante directrices, marco, informes, etc. y los miembros del personal reciben entrenamiento adecuado para su aplicación.</p> <p>8.2. Existe un sistema de gestión de calidad eficiente y posiblemente independiente. Incluye una estructura organizacional apropiada; indicadores de calidad y otras herramientas y procesos para la planificación, implementación, y monitoreo de la calidad de datos fuente; y la recopilación, procesamiento y divulgación de estadísticas oficiales.</p> <p>8.3. Los sistemas nacionales de gestión de calidad se basan en reconocidos modelos de marcos de calidad, tales como el Marco de Evaluación de la Calidad de Datos del FMI (MECAD), la Fundación Europea para la Gestión de la Calidad, el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas, el Marco de Control de Calidad del Sistema Estadístico Europeo, Gestión de la Calidad Total y ISO EN 9001, etc.</p> <p>8.4. Según aplique, se realizan revisiones regulares y exhaustivas de productos estadísticos clave con la ayuda de expertos externos (ECoP).</p> <p>8.5. Los procesos de evaluación y certificación de la calidad garantizan el carácter oficial de las estadísticas producidas en diversas partes del NSS.</p> <p>8.6. La estructura organizacional de las entidades pertenecientes al NSS y los mecanismos de gobernanza son adecuados y se revisan periódicamente para evaluar y justificar nuevas peticiones de estadísticas y costos relacionados.</p> <p>8.7. Tecnologías de información y comunicación se monitorean y evalúan periódicamente para su uso en la recopilación de datos, procesamiento de datos y divulgación de datos.</p>
--	---

<p>la Recomendación 9).</p>	<p><u>Precisión</u></p> <p>8.8. Datos fuente, resultados intermedios y productos estadísticos se evalúan y validan periódicamente (ECoP).</p> <p>8.9. Las Autoridades Nacionales de Estadística adoptan procesos para asegurar que los errores de muestreo y los errores ajenos al muestreo se midan, se documenten sistemáticamente y que la información se ponga a disposición de los usuarios.</p> <p>8.10. Periódicamente se realizan estudios y análisis de revisiones de conformidad con procedimientos transparentes y los resultados se ponen a disposición de los usuarios.</p> <p><u>Oportunidad y puntualidad</u></p> <p>8.11. La oportunidad sigue normas internacionales de publicación estadística.</p> <p>8.12. La periodicidad de las estadísticas toma en cuenta las necesidades de los usuarios tanto como sea posible (ECoP).</p> <p>8.13. Se publica una fecha estándar diurna para la publicación de estadísticas. (ECoP)</p> <p>8.14. Los resultados preliminares de precisión aceptable de agregados se publican cuando se considere conveniente. (ECoP)</p> <p><u>Coherencia y comparabilidad</u></p> <p>8.15. Las estadísticas oficiales son consistentes dentro de conjuntos de datos (es decir, datos elementales se basan en conceptos, definiciones y clasificaciones comparables y se pueden combinar de forma válida), entre conjuntos de datos (es decir, los datos se basan en conceptos, unidades, definiciones y clasificaciones comunes, o bien que cualquier diferencia se explica y se permite) y a lo largo del tiempo (es decir, los datos se basan en conceptos, definiciones, unidades, clasificaciones y metodología común a lo largo del tiempo, o bien que cualquier diferencia se explica y se permite).</p> <p>8.16. Las estadísticas de fuentes diferentes y de periodicidad diferentes se comparan y se concilian (ECoP).</p> <p>8.17. Las estadísticas se compilan de acuerdo a normas comunes relativas a alcance, definiciones, clasificaciones y unidades en las diferentes encuestas y fuentes. (ECoP)</p> <p><u>Relevancia</u></p> <p>8.18. Se han adoptado procesos para consultar a los usuarios, monitorear la relevancia y utilidad de estadísticas existentes a la</p>
-----------------------------	--

	<p>hora de cumplir sus necesidades y considerar sus necesidades y prioridades emergentes. (ECoP)</p> <p>8.19. Se realizan encuestas de satisfacción del usuario de forma periódica. Los resultados se publican y se consideran un insumo para las decisiones sobre planes y prioridades; se reflejan, además, en los programas de trabajo estadístico.</p>
--	--

<p>9. Garantizar fácil acceso a datos y su divulgación, de modo que las estadísticas se presentan de una manera clara y comprensible, se publican de forma apropiada y conveniente, incluyendo de forma legible por máquinas ("datos abiertos"), se pueden encontrar fácilmente, y están disponibles para acceder de manera imparcial con metadatos y guía de apoyo. Esto también implica un compromiso a responder a interpretaciones erróneas serias de los datos por parte de usuarios.</p>	<p>9.1. La información estadística está disponible mediante diferentes instrumentos de divulgación, como canales de medios de comunicación, Internet, base de datos en línea y publicaciones impresas, además de diferentes formatos de fácil descarga.</p> <p>9.2. Una política de divulgación garantiza la libre divulgación de estadísticas oficiales.</p> <p>9.3. Con el fin de garantizar a los usuarios internacionales el acceso igualitario a estadísticas nacionales, información estadística en idioma inglés (datos y metadatos) está disponible en los sitios web de Las Autoridades Nacionales de Estadística.</p> <p>9.4. Se ha adoptado una estrategia corporativa y lineamientos adecuados para la preparación de publicaciones estadísticas (impresas y electrónicas).</p> <p>9.5. Una base de datos y glosarios corporativos promueven el uso de conceptos y definiciones estadísticos estándar.</p> <p>9.6. Los usuarios se mantienen informados acerca de la metodología de procesos estadísticos incluyendo el uso de datos administrativos (ECoP).</p> <p>9.7. Los metadatos son documentados de acuerdo a sistemas estandarizados de metadatos (ECoP).</p> <p>9.8. Se ha adoptado una estrategia corporativa y lineamientos adecuados para la preparación y divulgación de metadatos sobre conceptos, alcance, clasificaciones, base de registro, fuentes de datos, técnicas estadísticas, diferencias con respecto a normas de aceptación internacional, anotación de buenas prácticas, cobertura geográfica, etc.</p> <p>9.9. Los procesos garantizan que los errores de muestreo y los errores ajenos al muestreo se midan y se documenten sistemáticamente y que la información esté disponible para los usuarios en el caso de todos los productos estadísticos clave.</p>
--	--

	<p>9.10. Directrices internas sobre respuesta a comentarios erróneos están disponibles en organismos estadísticos. Estas directrices son del conocimiento del personal.</p> <p>9.11. El acceso a microdatos está permitido para fines de investigación y está sujeto a reglas o protocolos específicos (ECoP).</p> <p>9.12. Cuando existe una política de precios para servicios o productos personalizados, las condiciones de venta se comunican de forma clara.</p> <p>9.13. Se desarrolla material educativo con el objetivo de mejorar el uso de las estadísticas oficiales y para evitar su uso indebido e interpretación errónea.</p> <p>9.14. Las estadísticas oficiales se publican en forma legible por máquina ("datos abiertos"), lo cual promueve el uso reiterado y varios análisis.</p>
--	--

<p>10. Establecer responsabilidades para la coordinación de las actividades estadísticas dentro del NSS.</p>	<p>10.1. El papel y las responsabilidades de todos los productores de estadísticas están claramente determinados por la ley. Asimismo, un coordinador del NSS, tal como la NSO, es designado por la ley.</p> <p>10.2. El coordinador designado tiene la responsabilidad de coordinar las actividades estadísticas de productores oficiales en el NSS y de representar el NSS en su totalidad. Esto respecta particularmente al uso de conceptos y procedimientos estadísticos apropiados, a la implementación de normas internacionales y esfuerzos para minimizar duplicaciones en la recopilación, producción y divulgación de datos de estadísticas oficiales.</p> <p>10.3. Se han adoptado procedimientos, mecanismos, herramientas, directrices o acuerdos para garantizar una coordinación eficaz dentro del NSS. Los procedimientos incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Creación de un plan nacional de estadísticas; • Divulgación coordinada de datos, por medio de un único portal de datos, por ejemplo; • Asistencia en la implementación de normas y clasificaciones internacionales; y • Procesos de gestión de calidad comunes. <p>10.4. Se emprende de forma activa el intercambio de información estadística entre organismos estadísticos.</p>
<p>11. Comprometerse con la cooperación internacional.</p>	<p>11.1. Estadísticos nacionales participan de forma activa y periódica de grupos especializados, conferencias y talleres internacionales.</p> <p>11.2. Las Autoridades Nacionales de Estadística participan en proyectos conjuntos con otros países para compartir el peso del desarrollo.</p> <p>11.3. Los directores o personal de las NSO presiden órganos estadísticos internacionales.</p> <p>11.4. Las Autoridades Nacionales de Estadística participan en el principal</p>

	<p>foro estadístico internacional para compartir sus prácticas estadísticas, participar en investigación y trabajo conceptual y contribuir activamente a la definición y la elaboración de normas internacionales y estándares estadísticos.</p> <p>11.5. Se explora el acceso de organizaciones internacionales a microdatos como medio para reducir la carga de los países al responder a los cuestionarios.</p> <p>11.6. Las Autoridades Nacionales de Estadística proporcionan respuestas completas y oportunas a los cuestionarios de organizaciones internacionales.</p> <p>11.7. Los productores de estadísticas oficiales utilizan herramientas estadísticas e informáticas modernas, tales como SDMX, para la transmisión periódica de datos y metadatos a organizaciones internacionales, especialmente la OCDE.</p>
<p>12. Alentar la exploración de métodos innovadores, así como fuentes de datos nuevas y alternativas como insumos a estadísticas oficiales, y de forma particular, alentar a organismos estadísticos a explorar activamente la posibilidad de usar nuevas fuentes de datos (incluyendo grandes conjuntos de datos propiedad del sector privado), o combinar fuentes de datos existentes y nuevas como insumo para estadísticas oficiales. Al mismo tiempo, estas oportunidades se contrastan con las limitaciones de usar tecnologías de información modernas y la necesidad de</p>	<p>12.1. Las Autoridades Nacionales de Estadística promueven activamente y emprenden investigaciones sobre nuevas fuentes y métodos para nuevas estadísticas oficiales, incluyendo en el sector privado y mediante la combinación de fuentes existentes.</p> <p>12.2. Las Autoridades Nacionales de Estadística desarrollan trabajo metodológico y estructura informática para garantizar la calidad de las estadísticas oficiales cuando fuentes de datos nuevas y alternativas se usan como insumos.</p> <p>12.3. Se formula una política explícita dirigida al uso de Datos Masivo ¹⁰ y datos privados y que considera implicaciones legales, técnicas y metodológicas.</p> <p>12.4. Se evalúa de forma sistemática las implicaciones para la infraestructura y los métodos estadísticos y las herramientas analíticas.</p> <p>12.5. Hay acuerdos explícitos entre productores de estadísticas y propietarios de datos privados, así como legislación que regula el acceso a esta información y que trata cuestiones relacionadas con la privacidad.</p> <p>12.6. Las Autoridades Nacionales de Estadística participan en el desarrollo de las capacidades para procesar datos geoespaciales.</p>

¹⁰ "Datos Masivos" se refiere a fuentes de datos descritos generalmente como de alto volumen, velocidad y variedad, que exigen formas de procesamientos rentables e innovadoras en pro de una mejor perspectiva y toma de decisiones.

<p>mantener la calidad de las estadísticas oficiales.</p>	
---	--



www.oecd.org/statistics/good-practice-toolkit